



Exp. 143.292

36-1228
5-12-2011

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

Del Distrito Metropolitano de Quito



TERCERA _____ COPIA CERTIFICADA

De la escritura de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOTAXI MOTOTAXQUILOTOA S.A."

Otorgada por: HERNAN PATRICIO AULESTIA AULESTIA Y OTROS

A favor de: _____

El: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

Parroquia: _____ Multa: _____

Cuantía: \$ 810.00 Avalúo: _____

Quito, a 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

KB



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

01



1 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA**
2 **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOTAXI**
3 **MOTOTAXQUILOTOA S. A."**

4
5 **QUE OTORGAN:**
6 **HERNÁN PATRICIO AULESTIA AULESTIA Y OTROS**

7
8 **CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 810,00**

9
10 **(DI 3 COPIAS)**

11
12 **XM**

13
14 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
15 la República del Ecuador, hoy día catorce de septiembre del dos mil once;
16 ante mi, doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero de éste
17 Cantón, comparecen los señores: ① Hernán Patricio Aulestia Aulestia, de
18 estado civil casado; ② Agustín Baltazaca Candelejo, de estado civil casado;
19 ③ Ramón Jacinto Barre Barre, de estado civil soltero; ④ Antonio Alfredo Bravo
20 Giler, de estado civil divorciado; ⑤ Italo Roberto Cedeño Llor, de estado civil
21 soltero; ⑥ Segundo Nelson Chimbo Rodríguez, de estado civil casado; ⑦ Ángel
22 Jacinto Duarte Alcivar, de estado civil casado; ⑧ Jorge Horacio Garaicoa
23 Gómez, de estado civil soltero; ⑨ Antonio Reimundo Gonzabay Orrala, de
24 estado civil soltero; ⑩ Luis Gonzalo Guaman Yancha, de estado civil casado;
25 ⑪ Vicente Ramiro Guzman Armijo, de estado civil soltero; ⑫ Marco Elías
26 Ordoñez Meneses, de estado civil soltero; ⑬ Gloria Marlene Nasimba
27 Nasimba, de estado civil soltero; ⑭ Jenny del Rocío Oña Zambrano, de
28 estado civil soltero; ⑮ Albáro Ufredo Orobio Peña, de estado civil soltero;

1 Angel Alejandro Paredes Bravo; de estado civil soltero; Italo Efraín
2 Sánchez Moreira, de estado civil soltero; Fernando Antonio Solorzano
3 Vera, de estado civil casado, todos por sus propios derechos. Los
4 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
5 edad, de estado civil el indicado, domiciliados en La Mana de paso por esta
6 ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces, para contratar y obligarse,
7 a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de
8 ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas por mí se agregan
9 como habilitantes a este instrumento, y me piden que eleve a escritura
10 pública el contenido de la minuta que se me entrega y cuyo tenor literal
11 transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** Señor Notario: En el registro
12 de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en la que
13 conste, en Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a
14 las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al
15 otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: ① Hernán
16 Patricio Aulestia Aulestia, de estado civil casado; ② Agustín Baltazaca
17 Candelejo, de estado civil casado; ③ Ramón Jacinto Barre Barré, de estado
18 civil soltero; ④ Antonio Alfredo Bravo Giler, de estado civil divorciado; Italo
19 ⑤ Roberto Cedeño Llor, de estado civil soltero; ⑥ Segundo Nelson Chimbo
20 Rodríguez, de estado civil casado; ⑦ Ángel Jacinto Duarte Alcívar, de estado
21 civil casado; Jorge Horacio Garaicoa Gómez, de estado civil soltero;
22 ⑧ Antonio Reimundo Gonzabay Orrala, de estado civil soltero; ⑨ Luis Gonzalo
23 Guaman Yancha, de estado civil casado; ⑩ Vicente Ramiro Guzmán Armijo,
24 de estado civil soltero; ⑪ Marco Elías Ordoñez Meneses, de estado civil
25 soltero; ⑫ Gloria Marlene Nasimba Nasimba, de estado civil soltero; Jenny
26 del Rocío Oña Zambrano, de estado civil soltero; ⑬ Alvaro Ufredo Orobio
27 Peña, de estado civil soltero; ⑭ Ángel Alejandro Paredes Bravo; de estado
28 civil soltero; Italo Efraín Sánchez Moreira, de estado civil soltero; Fernando



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

02



1 Antonio Solorzano Vera, de estado civil casado, ecuatorianos mayores de
2 edad y domiciliados en el Cantón La Mana, provincia del Cotopaxi,
3 legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-**
4 **CONSTITUCION.-** Por el presente acto, libre y voluntariamente los
5 comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía
6 Anónima COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOTAXI
7 MOTOTAXQUILOTOA SOCIEDAD ANONIMA, con sujeción a la Ley de
8 Compañías; y, su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las
9 siguientes cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-**
10 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
11 **OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La
12 Compañía se denominará: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
13 EN MOTOTAXI MOTOTAXQUILOTOA SOCIEDAD ANONIMA, razón social
14 con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que
15 intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales
16 que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**
17 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
18 principal, será en el Cantón La Mana, provincia del Cotopaxi. **ARTICULO**
19 **TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a
20 las siguiente actividad: **UNO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al
21 Transporte Comercial en Tricimotos, a nivel local, sujetándose a las
22 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y
23 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los
24 Organismos competentes en esta materia.- **ARTICULO CUARTO.-**
25 **DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años,
26 contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de
27 Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o
28 reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes

1 señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las
2 normas legales y la de este Estatuto. **ARTICULO QUINTO.- CAPITULO**
3 **SEGUNDO.-INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social
4 de la Compañía es de ochocientos diez dólares de los Estados Unidos
5 de América (USD\$ 810.00), dividido en ochocientas diez acciones
6 ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados
7 Unidos de América cada una, numeradas desde el cero cero cero cero
8 uno a la ochocientos diez inclusive, íntegramente suscrito y pagado
9 por los accionistas en numerarios, en la forma que esta señalado más
10 adelante; de acuerdo al detalle constante en la cláusula de
11 integración de capital de este estatuto. **ARTICULO SEXTO.-**
12 **ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de
13 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán
14 representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad
15 de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se
16 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-**
17 **AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho
18 preferente para subscribir los aumentos de capital social que se
19 acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo
20 señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las
21 nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de
22 acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan.
23 **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-**
24 **ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-** La Compañía estará
25 gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el
26 Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA**
27 **GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la
28 autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

03



1 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales
2 para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.
3 **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de
4 accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales
5 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
6 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la
7 Compañía para considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres
8 y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y
9 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la
10 Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para
11 tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria. **ARTICULO**
12 **DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales
13 ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de
14 la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de
15 la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**
16 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el
17 Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo
18 estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los
19 casos previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de
20 Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-**
21 Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo
22 Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de
23 anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día,
24 fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
25 **CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de
26 Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el
27 Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en
28 cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar

1 de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
2 **QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para
3 deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada
4 por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital social
5 pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de
6 accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que
7 representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta
8 General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum
9 se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más
10 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda
11 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-
12 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta
13 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
14 o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
15 anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la
16 convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que
17 concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en
18 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
19 capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum
20 requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos
21 cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
22 **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los
23 artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará
24 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional,
25 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
26 pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
27 nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo
28 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

04



1 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**
2 **DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los
3 accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea
4 personalmente o por medio de un representante.- La representación se
5 conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con
6 carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.-
7 No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los
8 comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
9 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas generales serán
10 tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las
11 excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán
12 derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus
13 respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a
14 la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las
15 Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por
16 quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un
17 accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las
18 deliberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del
19 Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el
20 Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
21 **SUBSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá
22 ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas
23 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas
24 con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el
25 secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA**
26 **JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general de accionistas: a.- Nombrar,
27 remover y fijar las retribuciones del Presidente y del Gerente General de la
28 Compañía por un período de dos años, pudiendo ser reelegido

1 indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las retribuciones de un
2 Comisario Principal y un suplente, por un período de un año pudiendo ser
3 reelegido indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el
4 balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario a
5 cerca de los negocios sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de
6 los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento del capital social. f.-
7 Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones.
8 g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Aprobar y
9 resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato social.
10 j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la
11 Compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso
12 de falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén
13 desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la
14 Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de
15 cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la
16 Compañía, y; ll.- En general todas las demás atribuciones que le concede
17 la Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El
18 Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido
19 indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la
20 Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
21 reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del
22 Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta General de
23 accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**
24 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:
25 a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las actas
26 correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta
27 General el informe anual de actividades y los que esta los solicite; c.-
28 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en

1 Presidente de conformidad con las resoluciones. i.- Presentar cada año a
2 la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la
3 Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y
4 ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las
5 establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General
6 cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o
7 conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la
8 Compañía. l.- Contratar el personal administrativo, técnico profesional y
9 empleados o trabajadores en general. ll.- Ejercer todas las funciones que le
10 señale la Junta General de accionistas y además todas aquellas que
11 sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

12 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La
13 representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la
14 tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con
15 su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y
16 constitución de gravámenes de toda clase. **CAPITULO CUARTO.-**

17 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las
18 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje
19 no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva
20 legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
21 capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De las
22 utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las
23 deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las
24 cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo
25 restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la
26 Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un
27 fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará
28 del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente
2 General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier
3 momento a los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Reemplazar
4 al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o
5 definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General
6 designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del
7 Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los
8 títulos y los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar
9 conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que
10 intervenga la Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la Ley,
11 los reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL**
12 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, durará dos años en su cargo,
13 pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se
14 requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta
15 ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del
16 Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO**
17 **SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones
18 del Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las
19 actas de la Junta General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir
20 con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la
21 Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la
22 Junta General. d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de
23 la Compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
24 Compañía. f.- Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y
25 especiales con o sin ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de
26 Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas
27 Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas. h.-
28 Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el

1 será cubierto en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de
 2 inscripción de la presente escritura pública de constitución de la Compañía,
 3 en el Registro Mercantil. De acuerdo al siguiente detalle: CUADRO DE
 4 **INTEGRACION DEL CAPITAL:**

	CAPITAL	CAPITAL	SALDO A	NUMERO DE
ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO	PAGAREN	ACCIONES
		EN	180 DIAS	
		NUMERARIO		
		50%		
10 Hernán Patricio				
11 Aulestia Aulestia ✓	45 ✓	22.50	22.50	45
12 Agustin Baltazaca				
13 Candelejo ✓	45 ✓	22.50	22.50	45
14 Ramón Jacinto				
15 Barre Barre ✓	45 ✓	22.50	22.50	45
16 Antonio Alfredo				
17 Bravo Giler ✓	45 ✓	22.50	22.50	45
18 Italo Roberto				
19 Cedeño Loor ✓	45 ✓	22.50	22.50	45
20 Segundo Nelson				
21 Chimbo Rodríguez ✓	45 ✓	22.50	22.50	45
22 Angel Jacinto				
23 Duarte Alcivar ✓	45 ✓	22.50	22.50	45
24 Jorge Horacio				
25 Garaicoa Gómez ✓	45 ✓	22.50	22.50	45
26 Antonio Reimundo				
27 Gonzabay Orrala ✓	45 ✓	22.50	22.50	45
28 Luis Gonzalo ✓				



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

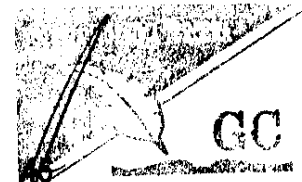


1 los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo
2 doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO**
3 **TRIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución
4 anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y
5 por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos
6 legales.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y**
7 **LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no
8 habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de
9 liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General
10 nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones
11 y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales
12 o por resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando
13 autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más
14 documentos de la Compañía que considere necesario.- No se requiere ser
15 accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**
16 **TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE COMISARIOS.-** El Comisario
17 presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta
18 General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la
19 Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos
20 determinados en la Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia, así
21 lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**
22 **INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de
23 ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América, dividido en
24 ochocientas diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
25 Estados Unidos de América, cada una, este capital se encuentra
26 íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario,
27 conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que
28 se protocoliza como documento habilitante, el saldo del capital no pagado,



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

07



1	Guaman Yancha	45 ✓	22.50	22.50	
2	Vicente Ramiro				
3	Guzman Armijo ✓	45 ✓	22.50	22.50	45
4	Marco Elias				
5	Ordoñez Meneses ✓	45 ✓	22.50	22.50	45
6	Gloria Marlene				
7	Nasimba Nasimba ✓	45 ✓	22.50	22.50	45
8	Jenny del Rocío				
9	Oña Zambrano ✓	45 ✓	22.50	22.50	45
10	Albaro Ufredo				
11	Orobio Peña ✓	45 ✓	22.50	22.50	45
12	Angel Alejandro				
13	Paredes Bravo ✓	45 ✓	22.50	22.50	45
14	Italo Efraín				
15	Sánchez Moreira ✓	45 ✓	22.50	22.50	45
16	Fernando Antonio				
17	Solorzano Vera ✓	45 ✓	22.50	22.50	45
18	TOTAL	810 ✓	405 ✓	405 ✓	810 ✓

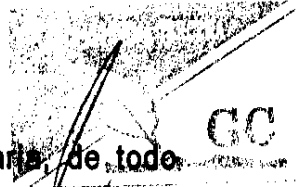
19 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y**
20 **EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de
21 títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de
22 Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de
23 Acciones. **CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-**
24 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De manera expresa al señor Dr
25 Polivio Andrade Quito, queda facultado para realizar todas las gestiones y
26 suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación
27 de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de
28 Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES**

1 **LEGALES.-** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la
2 prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán
3 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen
4 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
5 negociación.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
6 variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
7 Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los
8 competentes Organismos de Tránsito.- La Compañía en todo lo
9 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
10 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus
11 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
12 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto
13 de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
14 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los
15 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Se entiende
16 incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de
17 Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere
18 previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las
19 demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura.
20 **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y
21 habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura con todo su valor
22 legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus
23 partes, minuta que esta firmada por el Doctor Polivio Andrade, afiliado del
24 Colegio de Abogados de Pichincha bajo el numero cinco mil ciento uno,
25 para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
26 requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los
27 comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

08



1 de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo
2 cuanto doy fe.-

3

4

5

6 f) HERNÁN PATRICIO AULESTIA AULESTIA

7 C.C. 050121929-9

C.V. 253-16

8

9

10

11 f) AGUSTIN BALTAZACA CANDELEJO

12 C.C. 050085924-4

C.V. 286-7

13

14

15

16 f) RAMÓN JACINTO BARRE BARRE

17 C.C. 120250185-2

C.V. 224-3

18

19

20

21 f) ANTONIO ALFREDO BRAVO GILER

22 C.C. 130239812-6

C.V. 142-4

23

24

25

26 f) ITALO ROBERTO CEDEÑO LOOR

27 C.C. 130910326-3

C.V. 49-6

28

1

2

3

Chimbo Nelson



4 f) SEGUNDO NELSON CHIMBO RODRÍGUEZ

5 C.C. 050171362-2

C.V. 140-1

6

7

8

Angel Duarte A



9 f) ANGEL JACINTO DUARTE ALCIVAR

10 C.C. 120 298756-7

C.V. 131-9

11

12

13

Jorge Horacio Garaicoa



14 f) JORGE HORACIO GARAICOA

15 C.C. 140969344-9

C.V. 132-1

16

17

18

Antonio Reimundo Gonzabay Orrala



19 f) ANTONIO REIMUNDO GONZABAY ORRALA

20 C.C. 091257079-3

C.V. 160-11

21

22

23

Luis Gonzalo Guaman Yancha



24 f) LUIS GONZALO GUAMAN YANCHA

25 C.C. 020116707-8

C.V. 250-11

26

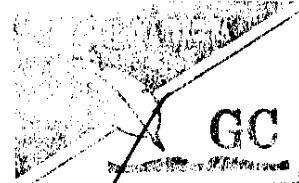
27

28



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

09



1

2

3

Vicente Ramiro Guzmán

4 f) VICENTE RAMIRO GUZMÁN RAMIJO

5 C.C. 020144448-6

C.V. 173-1

6

7

8

Marco Elías Ordoñez

9 f) MARCO ELIAS ORDOÑEZ MENESES

10 C.C. 120425443-5

C.V. 280-7

11

12

13

Gloria Marlene Nasimba

14 f) GLORIA MARLENE NASIMBA NASIMBA

15 C.C. 171389181-8

C.V. 288-17

16

17

18

Jenny del Rocío Oña Zambrano

19 f) JENNY DEL ROCÍO OÑA ZAMBRANO

20 C.C. 05-0137284/1

C.V. 111-18

21

22

23

Alvaro Ufreddo Ordoñez Peña

24 f) ALBARO UFREDDO ORDOÑEZ PEÑA

25 C.C. 120432756-1

C.V. 104-19

26

27

28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



f) ANGEL ALEJANDRO PAREDES BRAVO

C.C. 050186105-8

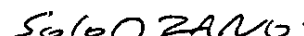
C.V. 1-20



f) ITALO EFRAÍN SÁNCHEZ MOREIRA

C.C. 091023915-1

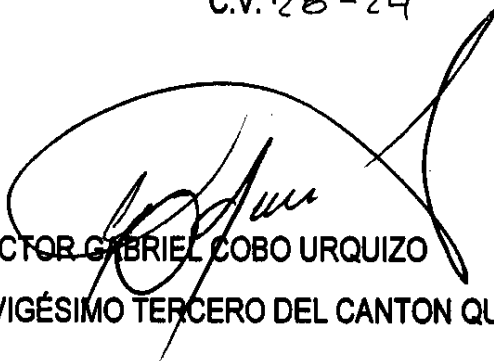
C.V. 176-24

f) FERNANDO ANTONIO SOLORZANO VERA

C.C. 120468021-7

C.V. 28-24



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

14-09-11

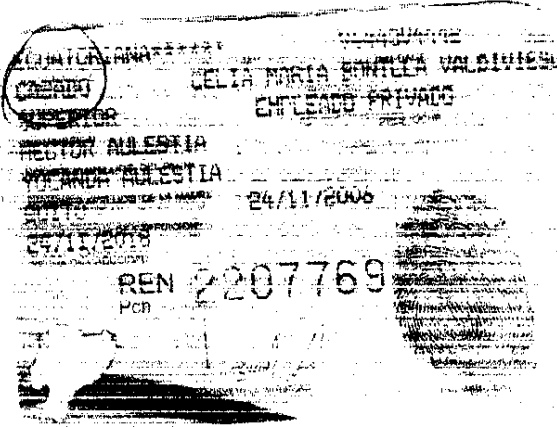
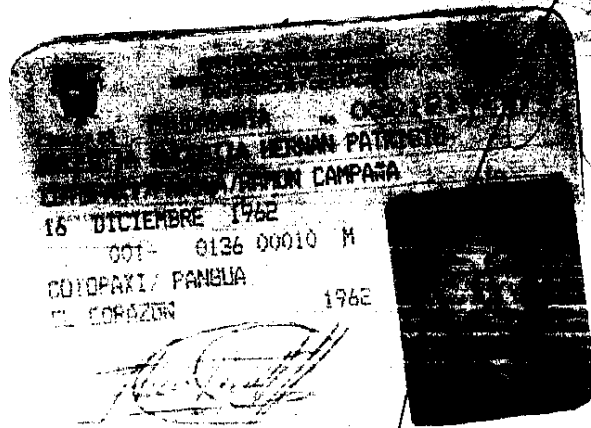
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

263-0018
 NÚMERO

0601219299
 CÉDULA

AULESTIA AULESTIA HERNÁN
 PATRICIO
 PICHINCHA
 QUITO
 CANTÓN
 COTACOLLAO
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



FEZON: De conformidad con la facultad prevista en el
 Art. 1. del Decreto No. 2988 publicada en el Registro
 Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art.
 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente
 copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito a

14 SET 2011

Dr. Gabriel Cobo U. QUITO
 NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



ECUADOR
 050085724-4
 AGUSTIN
 COTOPAXI
 17/03/2011
 2389196

MARIA CHALUTSA
 JORNALERO
 17/03/2011
 2389196

11
14-02-11

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 200-0001
 NÚMERO
 050085724
 CÉDULA
 BALTAZACA CANDELEJO AGUSTIN
 COTOPAXI
 PROVINCIA
 ZUMBANUA
 PARROQUIA
 PUJILI
 CANTÓN
 ZONA
 17/03/2011

ALUM: De conformidad con la resolución prevista en el
 Art. 1, del Decreto No. 2300 publicada en el Registro
 Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art.
 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente
 copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a

14 SET 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VICEPRIMO TERCERO DE QUITO



12

EQUATORIANA*****
V244463228
ING. DACT.
BOLTERO
PRIMARIA
OBRERO
INSTRUCCION
ANGEL FLORENCIO BARRERA VIDAL
POR FOCUP
SILVIA FRANCISCA BARRERA VIDAL
POR BELLO
LA MANA
01/12/2003
MEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO
REN
Ctp
0180401
AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

14-009-11

JUN: De conformidad con la facultad prevista en el
 Art. 1. del Decreto No. 2980 publicado en el Registro
 Oficial 584 del 12 de Abril de 1978. Que amplía el Art.
 18 de la Ley Natural 5871/78 que la presente
 copia es igual a su original que se me exhibió.

14 SET. 2011
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE OCHO



GC

10-00-11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

143-0004
NÚMERO

1302388128
CÉDULA

BRAYO GILER ANTONIO ALFREDO

COTOPAXI
PROVINCIA
LA BAMA
PARROQUIA

LA BAMA

CANTÓN

LA BAMA

CLEROS PARA VOTACIÓN

ACUN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2000 publicada en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a

14 SET. 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130910326-3

CEDEÑO LOOR ITALO ROBERTO

LOS RIOS/GUEVEDO/GUEVEDO

15 MARZO 1973

FECHA DE NACIMIENTO 002 010-00584 M

REG. CIVIL

LOS RIOS/ GUEVEDO

GUEVEDO

15/03/2011

FIRMA DEL CEDULADO



14

ECUATORIANA*****

EP34912222

NOTARIO

PROPIETARIO

CC

WILHIRA TRINIDAD CEDEÑO LOOR

GUEVEDO

21/03/2011

REN 3724638

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

079-0006 NÚMERO

1309103263 CÉDULA

CEDEÑO LOOR ITALO ROBERTO

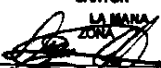
COTOPAXI LA MANA

PROVINCIA CANTÓN

LA MANA

PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA



ACUN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2900 publicada en el Registro Oficial 584 del 12 de Abril de 1979. Que amplie el Art. 18 de la Ley Notarial. QUEMADO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito a

14 SET 2011

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060171362-2

CHIMBO RODRIGUEZ SEGUNDO NELSON

COTOPAXI/LA MANA/LA MANA

30 JUNIO 1969

REG CIVIL 002- 00147

COTOPAXI/LA MANA

LA MANA

Firma del Cedulaado

15

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060171362-2

CHIMBO RODRIGUEZ SEGUNDO NELSON

COTOPAXI/LA MANA/LA MANA

30 JUNIO 1969

REG CIVIL 002- 00147

COTOPAXI/LA MANA

LA MANA

Firma del Cedulaado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

140-0001
NÚMERO

0601713622
CÉDULA

CHIMBO RODRIGUEZ SEGUNDO
NELSON

COTOPAXI LA MANA

PROVINCIA CANTÓN

EL CARMEN ZONA

PARROQUIA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

De conformidad con la norma prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2989 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a

14 SET. 2011

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO PUBLICO TERCERO DE QUITO



IDENTIFICACION *** E13981122**

CARNE MULENA ANDRADE MARTA PETRONIA

NACIONALIDAD COMERCIANTE

FECHA DE EMISION PROVOCLUP

LUGAR DE EMISION MONTE

FECHA DE VENCIMIENTO 07/01/2011

CAUSA DE EMISION FOLLO DE LA MADRE

TIPO DE EMISION REEMPLAZO

FECHA DE CADUCIDAD REN 3522958

FIRMA DEL TITULAR [Signature]

PULGAR DERECHO [Fingerprint]


 REPUBLICA DE CHILE
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION

CEDULA DE
CHILENIA
 N° **12050001**

EDUARDO ALBERTO DEL PINO
 LOS RIOS/ BARRIO DE
 EL NOVIEMBRE DE 1944
 FECHA DE NACIMIENTO
 RES. CIVIL N°
LOS RIOS/ BARRIO DE
BARBA
 Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDUADO



146041

131-0009
NÚMERO

1202987507
CÉDULA

DUARTE ALCIVAR ANGEL JACINTO

COTOPAXI
PROVINCIA
LA MANA
PARROQUIA

LA MANA
CANTÓN
LA MANA
ZONA 

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CAJON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial GUATEMALA que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

2400 3

14 SET. 2011

Dr. Gabriel Eobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



17

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REGLA DE CIUDADANÍA No. 170969374-5

GARAICOA GOMEZ JORGE HORACIO

PICHINCHA/STO. DOMINGO DE LOS DOMINGO DE LOS

13 SEPTIEMBRE 1965

FECHA DE NACIMIENTO 13/09/1965

RES. CIVIL 000-01975 N

PICHINCHA/STO. DOMINGO DE LOS CLD

5 DOMINGO DE LOS DOMINGO DE LOS 0004266

Jorge Garaicoa

ECUATORIANA ***** E334079249

NOTICIA JORGE GARAICOA

JORGE ARTURO GARAICOA

ROSA ELINA GOMEZ MOYA

FECHA DE LA MADRE 05/06/1902

05/06/1902

REN 0004266

LFS

Jorge Garaicoa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

152-0001 NÚMERO

1709693749 CÉDULA

GARAICOA GOMEZ JORGE HORACIO

COTOPAXI LA MANA

PROVINCIA CANTÓN

EL TRIUNFO ZONA

PARROQUIA

Jorge Garaicoa

AL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

De conformidad con la función prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2388 publicado en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial: 620712160 que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Julio 8

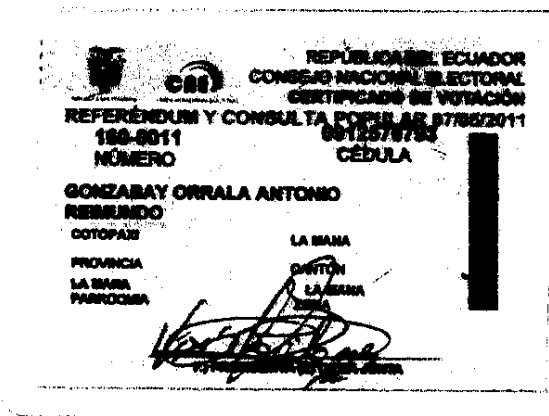
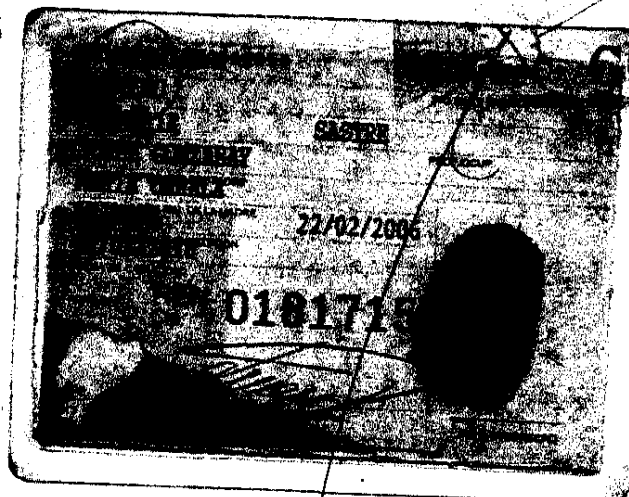
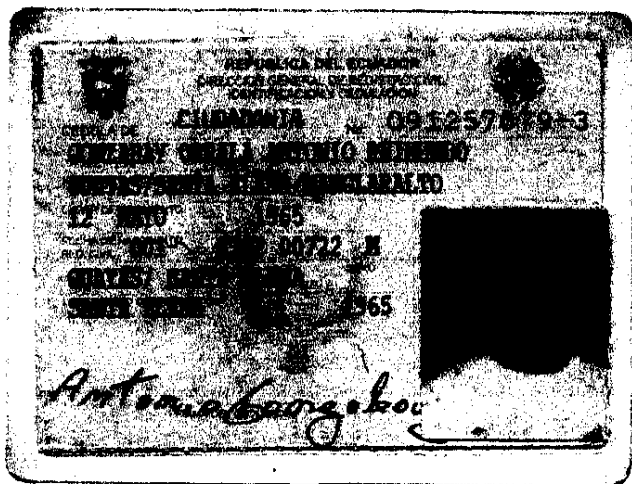
14 SET. 2011

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO DE PRIMERA CATEGORÍA DE QUITO



Jorge Garaicoa



CON: Se conforma con la facienda prevista en e
Art 1. del Decreto No. 2500 publicada en el Registro
Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art
18 de la Ley Nacional 2007 que la presente
copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a

14 SET. 2011

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO MAXIMO TERCERO DE QUITO



19

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA/ No. 020116707-9

GUAMAN YANCHA LUIS GONZALO

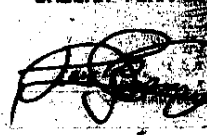
BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO/

19 AGUSTO 1969

FECHA DE NACIMIENTO 07/07/2009 M

BOLIVAR/ CALUMA

CALUMA /SAN ANTONIO/ 1969




ECUATORIANA***** V3333/2822

CASADO GLORIA ROSA GUAMAN CAMIN

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

TIMOTEO GUAMAN LEMA

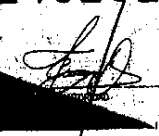
CLARA ELIZA YANCHA

BABADYO 07/07/2009

07/07/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1491315




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

250-0011 NÚMERO

0201167079 CÉDULA

GUAMAN YANCHA LUIS GONZALO

COTOPAXI LA BAMA

PROVINCIA CANTON

LA BAMA

PARROQUIA



RESIDENTE (S) DE LA JUNTA

SE: Se conforma con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2388 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial. QUEMADO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Dado a

14 SET. 2011

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE OITO



Handwritten signature/initials

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEGULACION

20

CECULA DE CIUDADANIA No 020144448-6

GUZMAN ARMIJO VICENTE RAMIRO
LOS RIOS/VENTANAS/ZAPOTAL
02 JULIO 1975
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 004-0004 DQ302 M
LOS RIOS/VENTANAS
ZAPOTAL 1975

[Firma]

ECUATORIANA***** E1333V1122

SOLTERO JORNALERO

GUZMAN VILLAFUERTE
TERESA ARMIJO ALARCON
16/07/2007
16/07/2019
REN 0339464

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

173-0001
NÚMERO

0201444486
CÉDULA

GUZMAN ARMIJO VICENTE RAMIRO

COTOPAXI LA MANA
PROVINCIA CANTÓN
EL TRIUNFO
PARROQUIA

[Firma]

SECRETARIA (E) DE LA JUNTA

SE CERTIFICA: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2986 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la Ley Notarial. Que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

14 SET. 2011

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VICEINMOBILIARIO DE QUITO

[Firma]

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 120425443-5

MARCO ELIAS ORDONEZ MENESES

NOMBRES Y APELLIDOS
MOCOCA PUTUMAYO COLOMBIA
17 NOVIEMBRE 1967

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 11 1404-2815 MASCHINO
TOMO PAG. ACT. MARCO MENESES
QUITO PICHINCHA 1995

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Marco Elias Ordonez
FIRMA DEL CEDULADO

21

COLOMBIANA NACIONALIDAD
SOLTERO ESTADO CIVIL
PRIMARIA INSTITUCION
RUFINO ORDONEZ
MARIA CECILIA MENESES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
BARAHYO 21/08/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
21/08/2019
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0340856
Lrs

[Firma]
AUTORIDAD

[Firma]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

280-0001 NUMERO
1204254435 CÉDULA

ORDONEZ MENESES MARCO ELIAS

COTOPAXI LA MANA
PROVINCIA CANTON
EL TRIUNFO ZONA
PARROQUIA

[Firma]
EL PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA

CON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2388 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito
14 SET. 2011
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIUDADANIA No. 171389181-8

NASIMBA NASIMBA GLORIA MARLENE
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
27 OCTUBRE 1977

FECHA DE NACIMIENTO 0366 03314 F
PICHINCHA/STO DGO DE LOS CL
27 DOMINGO DE LOS 1977

[Firma]

IMPRESA DEL ECUADOR

EQUATORIANA*****

PRIMARIA **QUEHACER DOMESTICOS**

JOSE ANTONIO NASIMBA
MARIA TEODORA NASIMBA

FECHA DE NACIMIENTO 10/12/2007
10/12/2007

FECHA DE SALUDAD

REN. 0285510
Ctp

[Firma]

IMPRESA DEL ECUADOR

[Firma]
19-00-11

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
288-0017
NÚMERO CÉDULA 171389181-8

NASIMBA NASIMBA GLORIA MARLENE

COTOPAXI LA MANA
PROVINCIA CANTÓN
LA MANA LA MANA
PARROQUIA ZONA

[Firma]

1. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

CON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2388 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICA que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito,

14 SET. 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO MAGNÍFICO TERCERO DE QUITO





23



1760-41

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

FEI-0018
NÚMERO

00018728-01
CÉDULA

ORA ZAMBRANO JENNY DEL ROCIO

COTOPAXI
PROVINCIA
LA BARRA
PARROQUIA

LA BARRA
CANTÓN
LA BARRA
ZONA

[Signature]
SECRETARIO DE LA JEFATURA

SEUN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 594 del 12 de Abril de 1978. Que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICA que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

14 SET 2011
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICARIO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120432756-1

OROBIO PENA ALBARO UFREDO

GUAYAS/EL EMPALME/VELASCO IBARRA

11 JULIO 1978

FECHA DE NACIMIENTO 004-0048 00743 M

GUAYAS/EL EMPALME/VELASCO IBARRA 1978

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR

24

ORIANA*****

123591222

ESTUDIANTE

PRIMARIA

CLARO ALEJANDRO OROBIO CHENCH

DOROTEA PETITA PENA MENDOZA

02/08/2004

02/08/2016

REN 0177999

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
104-0019
NÚMERO 1204327561
CÉDULA

OROBIO PENA ALBARO UFREDO

COTOPAXI

LA MANA

PROVINCIA

CANTÓN

LA MANA

LA MANA

PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

SE UN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial: CERTIFICAR que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Coto a

14 SET 2011

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050186105-8

PAREDES BRAVO ANGEL ALEJANDRO
NOMBRES Y APELLIDOS
COTOPAXI/LA MANA/LA MANA
LUGAR DE NACIMIENTO
28 SEPTIEMBRE 1973
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003- 0027 00147 M
TOMO PAG. ACT. SEX.
COTOPAXI/LA MANA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LA MANA 1973

FIRMA DEL CEDULADO

25

ECUATORIANA***** 14/07/2002

NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA
INSTRUCCION
MANUEL PAREDES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ALEGRIA BRAVO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LA MANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
18/07/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0013265
Cip

PULGAR IMPRIMIDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

001-0020 0501861058
NUMERO CEDULA

PAREDES BRAVO ANGEL ALEJANDRO

COTOPAXI LA MANA
PROVINCIA SANTON
LA MANA EN BARRIO
PARROQUIA ZONA
EL SEÑOR DE LA JUNTA

CON: de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2388 publicado en el Registro Oficial 504 del 13 de Abril de 1978. Que ampla el Art 18 de la Ley Notarial CESTIECO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

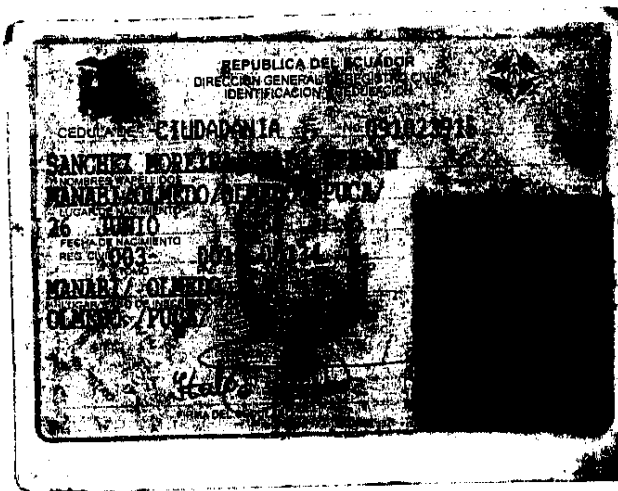
Dado a

14 SET. 2011

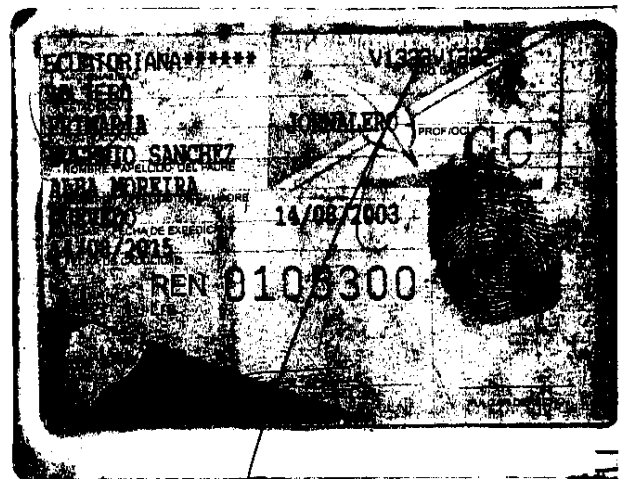
Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO PUBLICO TERCERO DE QUITO





26



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
176-0024
NÚMERO
0910239151
CÉDULA

SÁNCHEZ MOREIRA ITALO EFRAIN

COTOPAXI
PROVINCIA
LA MANA
PARROQUIA

LA MANA
CANTÓN
LA MANA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JURÍA

En conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2384 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Julio a

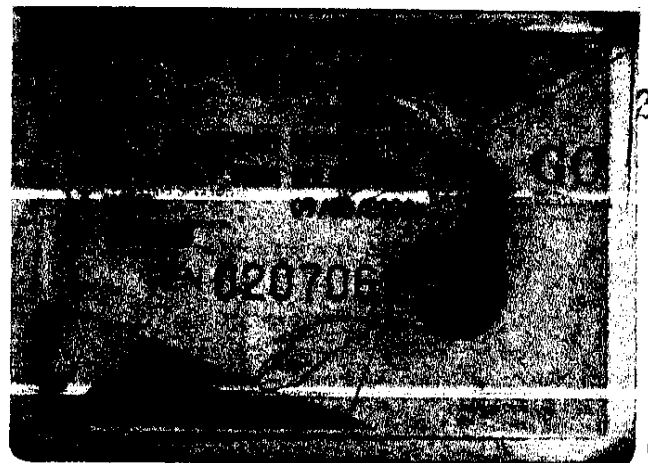
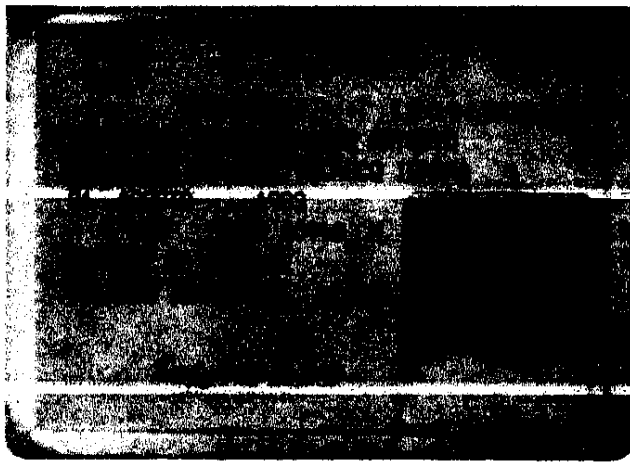
14 SET 2011

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



[Handwritten signature]



27

11-000-1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 8/05/2011

628-0034
NÚMERO

1204680217
CÉDULA

SOLORZANO VERA FERNANDO
ANTONIO

LOS RIOS

PROVINCIA
VALENCIA
PARROQUIA

VALENCIA
CANTÓN
VALENCIA
ZONA

[Signature]

11-000-1

En conformidad con la facultad prevista en el
Art 1. del Decreto No. 2388 publicada en el Registro
Oficial 504 del 13 de Abril de 1978. Que amplio el Art
18 de la Ley Notarial 6581 que la presente
copia es igual a su original que se me exhibió

Quito

14 SET/2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMOTERCERO DE QUITO



**COMPROBANTE CONTABLE**

No. Comprobante : 40018

Oficina Origen : 1900 LA MANA

Area Origen : 224 DPTO. DE CONTABILIDAD

Descripción : DEP. INTEG DE CAPITAL APERT CTA DE AH. A NOMBRE DE LA CIA. TRANSP DE PASAJEROS EN MOTOTAXI MOTOTAXIQUILTOA S.A

Fecha Trans. : 08/09/2011

Estado Comprob. : NO MAYORIZADO / No Autorizado:

28

Página: 1

No	COD/CUENTA	NOMBRE	Aux	NOMBRE	OFI	NOMBRE	Area	Concepto	VALOR M. NACIONAL		TIPO
									DEBITO	CREDITO	
1	21014003006	PARA INTG CAPITAL CIAS			1900	LA MANA	224	DEP. INTEG DE CAPITAL APERT CTA DE AH. A NOMBRE DE LA CIA. TRANS		405.00	N
2	25909003	VARIOS			1900	LA MANA	224	DEP. INTEG DE CAPITAL APERT CTA DE AH. A NOMBRE DE LA CIA. TRANS	405.00		N

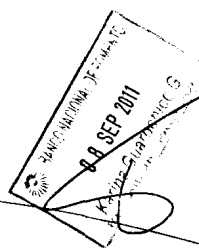
TOTALES REPORTE : 405.00 405.00

Elaborado por: gleon

Revisado por:

Resp. Unidad:

Aprobación Superior por:





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7339946

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: VALDIVIESO GARCIA GUALDA MARGOTH

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2011 15:51:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7303339 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOTAXI Y TURISMO
MOTOTAXQUILOTOA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOTAXI
MOTOTAXQUILOTOA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/01/2012

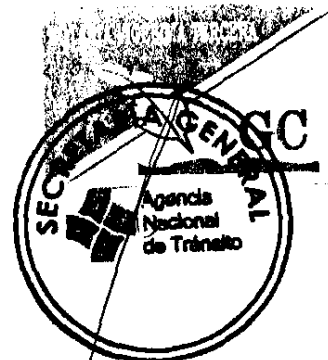
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. 032 -CJ-005-2011-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO:

Que, los Integrantes de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOTAXI MOTOTAXQUILOTOA S.A.** con domicilio en el cantón LA MANA, Provincia de COTOPAXI, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de DIEZ Y OCHO (18) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	NOMBRE	CEDULA
1	BALTAZACA CANDELEJO AGUSTIN	0500859244
2	BARRE BARRE RAMON JACINTO	1202501852
3	BRAVO GILER ANTONIO ALFREDO	1302398126
4	CEDENO LOOR ITALO ROBERTO	1309103263
5	CHIMBO RODRIGUEZ SEGUNDO NELSON	0501713622
6	DUARTE ALCIVAR ANGEL JACINTO	1202987507
7	GARAICOA GOMEZ JORGE HORACIO	1709693749
8	GONZABAY ORRALA ANTONIO REIMUNDO	0912570793
9	GUAMAN YANCHA LUIS GONZALO	0201167079
10	GUZMAN ARMIJO VICENTE RAMIRO	0201444486
11	ORDONEZ MENESES MARCO ELIAS	1204254435
12	NASIMBA NASIMBA GLORIA MARLENE	1713891818
13	ONA ZAMBRANO JENNY DEL ROCIO	0501372841
14	OROBIO PEÑA ALBARO UFREDO	1204327561
15	PAREDES BRAVO ANGEL ALEJANDRO	0501861058
16	SANCHEZ MOREIRA ITALO EFRAIN	0910239151
17	SOLORZANO VERA FERNANDO ANTONIO	1204680217
18	AULESTIA AULESTIA HERNAN PATRICIO	0501219299

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse"

Juan León Mora N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

**RESOLUCION No. 032-CJ-005-2011-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOTAXI MOTOTAXQUILOTOA S.A.**

**SECRETARIA
GENERAL**

CERTIFICO

Que el presente documento es:
UNA COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de esta

7 SEP 2011

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Tricimotos a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1495-DJ-ANT-2011, de fecha 23 de agosto del 2011, e Informe No 523-DAJ-2011-ANT de fecha 10 de agosto del 2011 recomienda la emisión de Informe favorable para la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOTAXI MOTOTAXQUILOTOA S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N°052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su disposición general segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 002-DIR-ANT-2011 de fecha 02 de Junio del año en curso delega al señor Director Ejecutivo la emisión de Resoluciones de Informe previo de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOTAXI MOTOTAXQUILOTOA S.A.** con domicilio en el cantón LA MANA, Provincia de COTOPAXI, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.

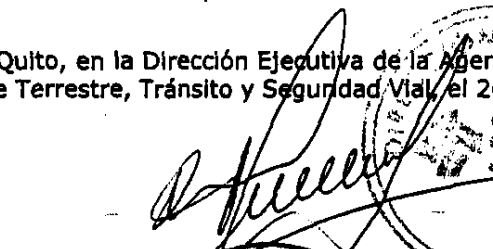
2

Juan León Mora 123-38 y Santa María
Teléfono: (593) 2 252 955 / 252 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

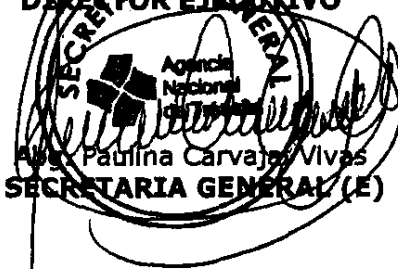
RESOLUCION No. 032-CJ-005-2011-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOTAXI MOTOTAXQUILOTOA S.A.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto; de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de agosto de 2011.


Abg. Héctor B. G. Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

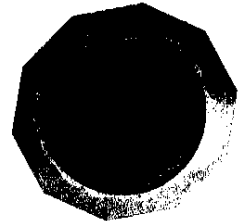
Elaborada por: Maria Verónica Celi

Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA DENOMINADA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOTAXI MOTOTAXQUILOTOA S.A."**, otorgada por **HERNAN PATRICIO AULESTIA AULESTIA Y OTROS**; y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veintisiete de septiembre del dos mil once.-



DR. GABRIEL COBO U.
Notario Vigésimo Tercero

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



R A C -



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

32

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOTAXI MOTOTAXQUILOTOA S.A.**, celebrada ante mí, el catorce de septiembre del dos mil once, lo referente a la aprobación de la misma, mediante Resolución No. SC.DIC.A.11.423 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 17 de Noviembre del 2011, suscrita por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato.- Quito a, veintinueve de noviembre del dos mil once.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



LP

RAZON CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITO
EL PRESENTE DOCUMENTO BAJO EL
N° 36 A FOJAS 5
DEL REGISTRO DE Vecinos

DE ESTE AÑO Y ANOTADO BAJO EL N° 123 DE REPERTORIO, EN ESTA MISMA FECHA
LA MANA 5 DE Diciembre 201 1

Ab. D. Gloria Almeida Palate
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CADMI





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

33

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 3158

Ambato,

17 NOV. 2011

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOTAXI MOTOTAXQUILOTOA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO